



VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA URBANA

Demandante (s): BLANCA ODILIA LEON DE ROMERO Y BLANCA FLOR ROMERO LEON

Demandado (s): LUDY DIAZ VARGAS EN CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA DE NORBERTO DIAZ DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE NORBERTO DIAZ DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIDUVINA MANRIQUE DE HERNANDEZ, Y DEMANS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS. RAD 68-264-40-89-001-2023-00002-00.

CONSTANCIA: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que todas las entidades oficiadas presentaron informe sobre el bien inmueble objeto del proceso; por su parte, el curador ad litem contestó la demanda en término. Sírvase proveer. Encino, Santander, 08 de noviembre de 2023.

Nubia Elsa Cepeda Ariza

Secretaria

Encino - Santander, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesto por la señora **BLANCA ODILIA LEON DE ROMERO Y BLANCA FLOR ROMERO LEON** contra **LUDY DIAZ VARGAS** en calidad de heredera determinada de NORBERTO DIAZ DIAZ, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE NORBERTO DIAZ DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIDUVINA MANRIQUE DE HERNANDEZ, y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**; la demandada **LUDY DIAZ VARGAS** se notificó personalmente el día 30 de marzo de 2023 y guardó silencio, a los demás demandados se les efectuó el emplazamiento de conformidad con el artículo 87, 108, 293, 375 numeral 6 del C.G.P. y en especial lo contemplado en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y ante la no comparecencia al proceso se les designó Curador Ad - Litem, con quien se surtió la notificación contestando la demanda oportunamente sin formular oposición.

Teniendo en cuenta que el Curador ad litem dio contestación de la demanda dentro del término del traslado de la demanda sin oponerse, el Despacho advirtiendo que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, en aplicación del Parágrafo del Artículo 372 del C.G.P., se convocará a las partes para que personalmente concurren a la celebración de la audiencia inicial, previniéndoles que en ella se les practicará el



VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA URBANA

Demandante (s): BLANCA ODILIA LEON DE ROMERO Y BLANCA FLOR ROMERO LEON

Demandado (s): LUDY DIAZ VARGAS EN CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA DE NORBERTO DIAZ DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE NORBERTO DIAZ DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIDUVINA MANRIQUE DE HERNANDEZ, Y DEMANS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS. RAD 68-264-40-89-001-2023-00002-00.

interrogatorio y que su inasistencia trae aparejada las consecuencias enlistadas en el numeral 4º del último artículo citado, ahora bien, como revisado el expediente se advierte que es posible la práctica de pruebas en la audiencia inicial, y con el propósito de agotar también en una única diligencia la etapa de instrucción y juzgamiento (373 del C.G.P.), en la que se proferirá la correspondiente sentencia, en atención a ello se procederá a decretar las pruebas.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Encino, Sder.

RESUELVE:

Decreto de pruebas:

A) POR LA PARTE DEMANDANTE

1º. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos presentados con la demanda.

2º.- TESTIMONIALES:

ESCUCHENSE en declaración sobre los hechos materia de debate procesal, a los señores JORGE ELIECER NIÑO MONTAÑEZ, con C.C. No. 91.426.156, PABLO VICENTE DIAZ LOZADA, con C.C. No. 2.085.870 y JAIRO NIÑO MONTAÑEZ, con C.C. No. 5.689.730, mayores de edad, vecinos y domiciliados el municipio de Encino - Sder., quienes deberán estar presentes en la audiencia, de lo contrario se prescindirá de los mismos.

3º- INSPECCION JUDICIAL

Practíquese la inspección judicial en el predio objeto de pertenencia, ubicado en el municipio de Encino (S). Inspección que se realizará en el curso de la audiencia que aquí se convoca.



VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA URBANA

Demandante (s): BLANCA ODILIA LEON DE ROMERO Y BLANCA FLOR ROMERO LEON

Demandado (s): LUDY DIAZ VARGAS EN CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA DE NORBERTO DIAZ DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE NORBERTO DIAZ DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIDUVINA MANRIQUE DE HERNANDEZ, Y DEMANS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS. RAD 68-264-40-89-001-2023-00002-00.

B) PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Solicitó que se tengan como pruebas las anexadas con la demanda, las solicitadas con la misma y las que se practiquen en el curso del proceso.

C) DE OFICIO:

A cargo de la parte actora.

1. DICTAMEN PERICIAL:

Decretar prueba pericial, para lo cual se designará perito idóneo, al auxiliar de Justicia al señor JOSE ANGEL NIÑO MONTAÑEZ, identificado con la C.C. 5.626.262, a quien deberá comunicársele su designación por secretaria y posesionársele en la forma legal. Se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$300.000, los cuales deberá sufragar la parte demandante.

El perito deberá rendir el correspondiente dictamen, dando respuesta a los siguientes lineamientos: Sobre el bien objeto del asunto con el propósito de determinar la existencia del predio, sus linderos, medidas, mejoras, antigüedad de éstas, de igual forma confrontar el levantamiento topográfico realizado con el predio descrito en la demanda y en sus anexos a fin de determinar si corresponde al mismo, posesión actual y demás aspectos relevantes para el proceso. El dictamen ordenado debe reposar en el expediente con una antelación de diez (10) días a la fecha Prevista para la Diligencia de la Inspección Judicial.

2º.- INTERROGATORIO DE PARTES:

En los términos del canon 372 numeral 7 del Código General del Proceso, se dispone que en la audiencia aquí convocada se lleve a cabo el interrogatorio oficioso de las partes, razón por la cual se les previene para que concurren personalmente a la citada audiencia so pena de las consecuencias previstas en los



VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA URBANA

Demandante (s): BLANCA ODILIA LEON DE ROMERO Y BLANCA FLOR ROMERO LEON

Demandado (s): LUDY DIAZ VARGAS EN CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA DE NORBERTO DIAZ DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE NORBERTO DIAZ DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIDUVINA MANRIQUE DE HERNANDEZ, Y DEMANS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS. RAD 68-264-40-89-001-2023-00002-00.

artículos 205 y 372 numeral 4 ibidem.

- D) **SEÑALESE** el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del C.G.P. que contempla la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento en este asunto, previniendo a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO
JUEZ**